

para salir fuera del país.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de Uc.; avisandole asimismo que el dia de mañana sale de esta para via Capital el Sor. Doblado, ya sea en la diligencia o en carriaje particular segun lo tenga por mejor, en la inteligencia que ya he dado parte de estas vencencias al supremo Gobierno Nacional.

Ofrezco a Uc. a la vez mi aprecio y particular consideracion.

Dios y Libertad. Guanajuato
7 de Junio de 1858.

Ignacio Doblado
y Villamil

1858 (Junio)
Doblado para "desti-
nado" a Gto.

E. Sor. Gober. del Departamento de

Guanajuato



915

Exmo. Señor.

En la Huia 858-

El Tribunal de Justicia del este Departamento me dirijo con fecha de ayer, para la ley del oficio que sigue.

"Exmo. Señor.- Diciendo necesitarse en la ley que tener a la vista las leyes que hayan sido contra la estado vigentes en el Departamento de Guanajuato para el despacho de los negocios civiles y criminales de que conforme a la disposicion reciente del Supremo Gobierno deba componer este Tratado, suplico a Uc. se sirva dictar la medida que corresponda para que se proporcionen algunos ejemplares de dicha legislacion con el objeto esuesto."

Buenos a Uc. las seguridades de mi atención.

Dios y Libertad Guanaj. 18 de Junio de 1858.

Exmo. Señor. Gober.

el Departamento de
E. S. Gober. del
Departamento de

Ignacio Doblado
y Villamil

Sola

para salir fuera del país.

Lo que tiene el honor de pa-
nar en conocimiento de M^r, an-
sando a informar que la dia de mo-
ñana se ha de votar para su Capi-
tal el Dr. O.
En la
mismo dia se ha de instalar
en la Alcaldía, un lamen-
to de parte

1858

Acto del Gob.

El Gob. de Gto. ha de
ser convocada
el dia 28



Sección de Justicia.

474. 1. Acto del Gobernador para el año de 1858
ESTÉVAN SOTO,
Gobernador del Departamento de Querétaro, á todos sus
sabed: que en uso de las facultades con que me
estoy investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Exmo. Señor

Con el atento oficio de V.E., feha-
do del actual, he recibido los tres
ejemplares de la ley orgánica para
la admisión de justicia de ese De-
partamento y ley de procedimientos
contra ladrones, que V.E. se sirve
remitirme para el despacho de los
negocios civiles y criminales en q.
debe conocer el Superior Tribunal
de Justicia de este Departamento.

Protesto á V.E. á la ver los
seguridades de mi Oficio.

Dios y Libertad Guanajuato 28
de Junio de 1858.

Por tanto, mando se cumpla
bido cumplimiento.

Exmo. Señor Gobernador
del Departamento de Querétaro
y Villamil
Fernández de Alvarado
Querétaro.

815

El Q. S. Gob^{or} del Departamento ha servido dirigirme el Sup^{or} d^o
que 1858

ESTÉEVAN SOTO,

Gobernador del Departamento de Querétaro, á todos sus habitantes, sabed: que en uso de las facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

,,Art. 1.º Se establece una fuerza rural en el Departamento, para mantener el órden y asegurar las propiedades.

,,Art. 2.º Esta fuerza se compondrá de los habitantes de las haciendas ó ranchos, en los términos y modo que adelante se expresan, designando el gobierno previamente las que deben unirse para la formación de los respectivos escuadrones, y los cuales se denominarán con número progresivo.

,,Art. 3.º Por cada cuatrocientos habitantes de una hacienda ó rancho, se sacará un soldado montado y armado con lanza y tercerola, siendo obligación del gobierno facilitar la última. Si algún rancho ó hacienda tuviere mas de la mitad de este número, dará un soldado.

,,Art. 4.º Esta fuerza en ningún caso saldrá de los límites del Departamento, y para marchar á una ciudad ó pueblo, que no sea de su Distrito, procederá una expresa declaración del gobierno de ser así conveniente.

,,Art. 5.º Si abandonaren sus ocupaciones por mas de dos días, se les abonará el presto de soldados de caballería.

,,Art. 6.º A cada soldado, cabo ó sargento, se les expedirá un resguardo, que lo garantizará, mientras sea de la fuerza rural, de pertenecer al ejército.

,,Art. 7.º Será atribución de los Prefectos hacer las asignaciones á cada hacienda ó rancho, para las que servirán de base los últimos padrones, conforme á los cuales debe sacarse el número que les corresponde, y el cuál comunicará inmediatamente al dueño, si estuviere en el Distrito, ó en su defec-
to al administrador.

,,Art. 8.º Bajo la más estrecha responsabilidad de los Prefectos, quedarán terminadas en cinco días las asignaciones y comunicadas á los interesados, que lo serán el dueño ó administrador, y al gobierno para el nombramiento de jefes. Los ofi-

ciales y demás empleados del cuerpo, serán nombrados por los jefes, quienes remitirán los nombramientos al mismo gobierno para su aprobación.

,,Art. 9.º Luego que esté nombrado el jefe del referido escuadrón se hará una revista, avisando previamente el dia que se verifique á los dueños ó administradores, para que manden al lugar designado los soldados que les correspondan, armados de lanza.

,,Art. 10. En esa revista se darán á reconocer los jefes, oficiales, sargentos y cabos; y se formará una lista de todos los soldados, que se remitirá al gobierno.

,,Art. 11. Será de la responsabilidad de los dueños ó administradores, la falta de concurrencia de los soldados á no ser que prueben plenamente que no ha dependido de ellos. Si no lo verifican á satisfacción de los Prefectos, que á su turno serán responsables ante el gobierno si obrasen con parcialidad, podrán ser multados con la cantidad de dos á veinte pesos por la primera vez, doble por la segunda, y prisión por la tercera, como desafectos á la causa del orden.

,,Art. 12. Los jefes arreglarán con los Prefectos los servicios ordinarios de sus respectivos distritos, y estos últimos recibirán las instrucciones convenientes del gobierno para el efecto. Respecto de los servicios extraordinarios, el mismo gobierno determinará.

,,Art. 13. Cada ocho días comunicarán los jefes á los Prefectos de su respectivo distrito, y estos al gobernador, el estado de la fuerza, las ocurrencias habidas en la semana; y en fin, todo cuanto pueda ser conducente al arreglo y buen servicio de estas fuerzas.

,,Art. 14. El nombramiento de jefes y oficiales no será renunciable mas que por impedimento físico justificado ante el gobierno, en el modo y forma que previenen las leyes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro, Julio 15 de 1858.

Estévan Soto.

Por tanto mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Daniel Alfaro,
Oficial 1.^º
Julio 19 de 1858.

Alfredo P. V. Soto
Tercero